



**CENTRO DE ARBITRAJE NACIONAL E INTERNACIONAL  
TORRES Y TAPIA**

ASIENTO A 00001 DE LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 11108225 EN LOS REGISTROS  
PUBLICOS

**Arbitraje seguido entre**

**“CONSORCIO AYAPITEC “**

(DEMANDANTE)

Y

**“MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA- HUANUCO”**

(Demandado)

**EXPEDIENTE Nº 016-2015**

**LAUDO ARBITRAL**

**Abg. DAVID NAPÓLEON ZELAYA HUANCA Pdte. Del Tribunal  
Arbitral UNIPERSONAL**

**Heraclio David Tapia Minaya Secretario Arbitral**

**SEDE ARBITRAL: JR. 28 DE JULIO 893 2DO PISO OF: 03-Huanuco**

**Huánuco Febrero del año 2016**

*No se expone*

JR. 28 DE JULIO Nº 893, SEGUNDO PISO, OFICINA 03.  
TELEFONO FIJO: 062 - 620227. CEL. 951665353 – 962571255. RPM: \*673086.  
EMAIL: [conciliacionyarbitrajetorresytapia@hotmail.com](mailto:conciliacionyarbitrajetorresytapia@hotmail.com)  
EMAIL: [revillaquin\\_6060@hotmail.com](mailto:revillaquin_6060@hotmail.com)  
EMAIL: [ABOG\\_HEIDITORRES@hotmail.com](mailto:ABOG_HEIDITORRES@hotmail.com).

RESOLUCION N° 12

LAUDO ARBITRAL

En la ciudad de Huánuco con fecha 15 de Febrero del año 2016, en la sede arbitral ubicado en el Jirón 28 de Julio N° 893 Segundo Piso Oficina 03 de la ciudad de Huánuco sede del Centro de Arbitraje Torres y Tapia de la ciudad de Huánuco; en el proceso arbitral iniciado por CONSORCIO AYAPITEC contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA- HUANUCO, El Arbitro Único emite el siguiente LAUDO DE DERECHO:

ANTECEDENTES

RELACION CONTRACTUAL

Con fecha 30 de Octubre del año dos mil trece, el CONSORCIO AYAPITEC (EN ADELANTE EL DEMANDANTE) suscribió contrato de ejecución de obra N° 384-2013-MPY, con la ahora demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA HUANUCO, para la ejecución de la obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS CENTROS POBLADOS DE JARPO, AYAPITEG, LLICLLA TAMBO, PUCA PUCA, Y HUAYUCULANO EN EL DISTRITO DE CHAVINILLO, PROVINCIA DE YAROWILCA- HUANUCO" por la suma de S/ 6'891,223.22 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS CON 22/100 NUEVOS SOLES).

Con fecha 18 de Diciembre del año 2014 el CONSORCIO AYAPITEC hizo entrega en mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Yarowilca- Huánuco, el expediente de liquidación de obra, con evidentes fines de cierre del respectivo expediente de contratación, el mismo que está debidamente registrado con el N° 6199.

Con fecha 14 de Mayo del año 2015 el Consorcio AYAPITEC mediante Carta Notarial N° 001-2015/CA/RL SOLICITA AL CONTRATISTA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA HUANUCO, se emita la Resolución correspondiente y cumpla con el pagó de la liquidación de obra por haber quedado consentida.

PROCESO ARBITRAL

Mediante escrito de fecha 17 de Julio del año 2015 Consorcio Ayapitec solicita la administración del presente arbitraje al CENTRO DE ARBITRAJE TORRES Y TAPIA DE LA CIUDAD DE HUANUCO, el mismo que mediante Resolución N° 74-2015-DCATyT/Hco, se corrió traslado a la Municipalidad Provincial de Yarowilca Huánuco, siendo esta debidamente recepcionada, conforme obra en autos a folios 32, en la que se invita a las partes a una audiencia única, a fin de que se pongan de acuerdo y/o, resuelvan su controversia mediante arbitraje. Con fecha 08 de Agosto del año 2015 se llevó a cabo la audiencia programada con la inasistencia de la invitada ahora demandada, con fecha 11 de Agosto del año 2015 se recepcionó el escrito de parte de la Municipalidad Provincial de Yarowilca- Huánuco, en la que solicita oposición al presente arbitraje, el mismo que mediante Resolución N° 78-2015 DCATyT/HCO se declaró por presentada el escrito con conocimiento de la contraria y determinándose por válida el acta de audiencia y solicitar a la corte de arbitraje la designación del arbitro del proceso, la misma que fue notificada correctamente a las partes para conocimiento

No te apriés 4

## DESIGNACION E INSTALACION DE ÁRBITRO UNICO

Mediante Resolución N° 081-2015-FCATyT/Hco de fecha 14 de Agosto del año 2015 se designó al Abg. DAVID NAPOLEON ZELAYA HUANCA, DESIGNACION QUE SE LLEVO A CABO MEDIANTE ACTA DE reunión de la Honorable Corte de Arbitraje de fecha 13 de Agosto del año 2015, la misma que fue debidamente notificada a las partes para conocimiento, notificaciones obrantes a folios 63 a 65 del expediente principal.

Con fecha 18 de Agosto del año 2015 el árbitro presentó la carta de aceptación conforme establece la norma el mismo que mediante Resolución N° 82-2015-DCATyT/Hco, se programó fecha de instalación de proceso para el día 27 de Agosto del año 2015 a horas 6.00 p.m., la misma que fue notificada a las partes, conforme obra en el expediente a folios 69 a 71, sin que las partes hayan formulado recusación al mismo.

Con fecha 27 de Agosto del año 2015 se llevó a cabo el acto de instalación DEL PRESENTE PROCESO CON ARBITRO UNICO, levantándose el acta de instalación de la cual se advierte lo siguiente: 1) Que el árbitro único declara haber sido debidamente designado, que no tiene ninguna incompatibilidad o compromiso con las partes y que se desenvolverá con imparcialidad, independencia y probidad 2) Que se designa al señor Heraclio Tapia Minaya como secretario del proceso: 3) Que el arbitraje que se sigue será Nacional y de Derecho; 4) Que, se aplicaran las reglas que constan en el acta y, en su defecto lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado sus modificatorias, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 138-2012- EF y sus modificatorias, El Decreto Legislativo N° 1071, y en caso de deficiencia o vacío de las reglas que anteceden, el Arbitro Único resolverá en forma definitiva del modo que fuese apropiado; 5) Que se establece como sede del árbitro único las oficinas del Centro de Arbitraje Torres y Tapia ubicado en el Jirón 28 de Julio N° 893 segundo piso Oficina 03 de la ciudad de Huánuco 6) Que, se establece al español como idioma aplicable; 7) Que el árbitro único queda facultado para suplir a su discreción cualquier deficiencia o vacío existente en la legislación o en el contrato, mediante la aplicación de principios generales del derecho administrativo; 8) Que, se establece el lugar de las notificaciones y la formula de computo de los plazos; 10) Que se establece la confidencialidad del proceso; 11) Que, se establece la forma en que se desarrollaran las audiencias, 12) Que, se establece las reglas del proceso arbitral, y 13) Que se establecen los montos fijados del presente proceso los mismos que deberán ser cancelados en la forma y modo como está establecido, y 14) Que, se otorga a la demandante el plazo de 10 días a fin de que presente la demanda y el pago que le corresponde el mismo que se computa a partir del siguiente día útil de la suscripción del mismo.

La presente acta de instalación fue comunicada al OSCE con fecha 28 de Agosto del año 2015 debidamente recepcionada con fecha 01 de setiembre conforme consta en el oficio de notificación obrante a folios 83

## DESARROLLO

Mediante escrito N° 01 de DEMANDA ARBITRAL el CONSORCIO AYAPITEC solicita como pretensión principal, que la Municipalidad Provincial de Yarowilca – Huánuco declare por aprobada la liquidación final del contrato N° 384-2013-MPY, para la ejecución de la obra "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS CENTROS POBLADOS DE JARPO, AYAPITEC, LLICLLA

No Zegarra Y

TAMBO, PUCA PUCA, Y HUAYACULANO EN EL DISTRITO DE CHAVINILLO, PROVINCIA DE YAROWILCA - HUANUCO, presentado mediante Carta N° 011-2014 CONSORCIO AYAPUITEC, de fecha de recepción 18 de Diciembre del año 2014., y como pretensiones accesorias 1).- que la Municipalidad Provincial de Yarowilca pague en favor del contratista los intereses legales hasta la fecha de cancelación del adeudo, 2).-Disponer que la Municipalidad Provincial de Yarowilca- Huánuco asuma los costos (honorario de abogados e ingenieros asesores), y costas (gastos del proceso arbitral), derivados del presente proceso más los intereses legales hasta la cancelación.

Con fecha 11 de Setiembre del año 2015, el Arbitro Único emitió la Resolución N° 01-AU-DNZH, resolviendo 1) POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DEMANDA POR PARTE DEL CONSORCIO AYAPITEC, SUSPENDIENDOSE SU CALIFICACION HASTA EL CUMPLIMINETO DE LOS PAGOS, OTORGANDO EL PLAZO DE CINCO DIAS PARA SU CUMPLIMINETO.

Con fecha 22 de Setiembre del año 2015, el árbitro único emitió la Resolución N° 02-AU-DNZH-2015 por la que resolvió suspender el presente proceso conforme lo establecido en el acta de instalación por incumplimiento de pago.

Con fecha 24 de Setiembre del año 2015, el árbitro del proceso emitió la Resolución N° 03-AU-DNZH-2015 por la que corrió traslado de la demanda, a fin de que la conteste conforme a su derecho.

Con fecha 06 de Octubre del año 2016 La Municipalidad Provincial de Yarowilca- Huánuco presentó el escrito N° 01 opone excepción de incompetencia, habiéndose vencido su plazo de contestar la demanda con fecha 05 de Octubre del año 2015, el mismo que mediante Resolución N° 04-AU-DNZH-2015 se puso en conocimiento de la contraria, estando a la respuesta del mismo.

Con fecha 13 de Octubre del año 2015 la demandante Contesta la oposición de excepción de incompetencia presentada, obrante a folios 142 a 143

Mediante Resolución N° 05-AU-DNZH-2015 de fecha 22 de Octubre del año 2015 se declaró improcedente la excepción de incompetencia formulada por la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA- HUANUCO ASI MISMO REBELDE A LA CONTESTACION DE DEMANDA. Cuyos cargos DE NOTIFICACION corren a fojas 146 y 147 del expediente principal-.

Con fecha 04 de Noviembre del año 2015 mediante Resolución N° 06-AU-DNZH-2015 se declaró consentida la resolución N° 05-AU-DNZH-2015 , al no haber presentado las partes reconsideración al mismo, conforme a lo ordenado en el acta de instalación del proceso, ASI MISMO SE RESOLVIO SUSPENDER EL PROCESO POR FALTA DE PAGO DE PARTE DE LA DEMANDADA Municipalidad Provincial de Yarowilca- HUANUCO, LA MISMA QUE FUE DEBIDAMENTE NOFICADA CONFORME obra en el expediente a fojas 149 a 150.

Con fecha 07 de Diciembre del año 2015 el árbitro del proceso emitió la Resolución N° 07-AU-DNZH-2015, LA QUE RESOLVIO POR CUMPLIDO LOS PLAZOS OTORGADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO y archivar el presente proceso, notificado a las partes conforme es de verse a folios 152 a 153

Mediante escrito de reconsideración de fecha 11 de Diciembre del año 2015 Consorcio Ayapitec presento recurso de reconsideración a la Resolución N° 07-AU-DNZH-2015 por, los fundamentos que en ella se expresan, la misma que conforme al acta de instalación fue resuelto por el árbitro del

16/01/2016  
H. Teapuay

proceso con la emisión de la Resolución Nº 08-AU-DNZH-2015, notificada a las partes conforme es de verse a folios 159 a 160.

Con fecha 04 de Enero del año 2016, el árbitro del proceso emitió la Resolución Nº 09-AU-DNZH-2016 POR LA QUE RESOLVIO tener por cumplido el pago irrogado por la demandante , así mismo citar a la Audiencia de conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos, así como admisión de los medios probatorios ofrecido por las partes, para el día LUNES 18 DE ENERO DEL AÑO 2016 A HORAS 10.00 A.M. EN LA SEDE ARBITRAL., notificada a las partes como es de verse a fojas 162 a 163 del expediente principal.

En tal sentido con fecha 18 de Enero del año 2016 a horas 10.00 a.m. se llevó a cabo la audiencia programada con la asistencia de la parte demandante, debidamente representada por su representante legal Sra. GINA CAROL CHAVEZ PACCHIONI, así mismo la presencia del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yarowilca- Huánuco Señor ROSALI LEANDRO TARAZONA, quien se identifica con DNI N° 43428651, con poder otorgado por el Jurado Electoral Especial de Yarowilca, el mismo que se encuentra en el expediente principal, quien se encuentra acompañado de su Abg: JUAN DAVID MARROJO CORTEZ, identificándose con CAH N° 1763, también se encuentra presente EL Gerente Municipal señor EDGAR SANTOS AGUIRRE, quien se identifica con DNI N° 19839976, Con la presencia del Árbitro del Proceso y la secretaria arbitral. Preguntado en la fecha si las partes tendrían puntos controvertidos a considerar, la manifestación del abogado de la parte demandada, con total falta de respeto a la investidura del árbitro manifestó ,lo siguiente: Que al haber planteado la incompetencia del árbitro en su tiempo, no está conforme con lo resuelto sobre el particular y que una vez salido el laudo este solicitará su anulación, por lo que manifiesta no tiene por qué contestar la demanda, y que sabe que el árbitro ha continuado con el proceso por cuestiones económicas. A salvedad que preguntado el alcalde sobre el particular, este no emitió palabra alguna.

Seguidamente el árbitro del proceso en virtud al escrito presentado por la demandante en su escrito de demanda consideró como puntos controvertidos los siguientes:

1.- DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DECLARAR LA VALIDEZ DE LA LIQUIDACION PRESENTADA POR LA CONTRATISTA CONSORCIO AYAPITEC, respecto DEL Contrato de Obra N° 384-2013-MPY.

Así mismo se procedió a admitir los medios probatorios, conforme a lo establecido en el punto 22 del acta de instalación.

PRUEBAS DE OFICIO ORDENADAS POR EL ÁRBITRO. En este acto el árbitro del proceso ordenó de oficio a la demandante que en el plazo de tres días remita copia legalizada del expediente de liquidación de obra presentada a la demandada Municipalidad Provincial de Yarowilca- Huánuco y a la demandada Municipalidad Provincial de Yraowilca Huánuco, para que en el plazo de tres días cumpla con remitir a este Tribunal, el documento emitido por la comuna que ordene el cierre del expediente de la obra respecto del Contrato N° 384-2013-MPY

Con escrito N° 02 de fecha 21 de Enero del año 2016 la demandante CONSORCIO AYAPITEC ha cumplido con hacer llegar copia legalizada del escrito de liquidación presentada a la Entidad.

Con fecha 25 de Enero del año 2016 el árbitro del proceso emitió la Resolución N° 10-AU-DNZH-2016 por la que resolvió por presentado los medios probatorios de oficio solicitados por el árbitro en el

16 Febrero 16

caso de la demandante, teniéndose por rebelde a la demandada al no cumplir con lo solicitado por el árbitro del proceso. Así mismo se otorgó el plazo de cinco días a fin de que las partes hagan llegar sus alegatos por escrito y si consideran soliciten audiencia de informes orales. Debidamente notificado con cedulas obrante a folios 176 a 177

Con fecha 01 de Febrero la demandante presentó el escrito de alegatos, en el caso de la demandada no hubo presentación de documento alguno, por lo que el árbitro del proceso mediante Resolución N° 11.AU-DNZH-20126, resolvió señalar fecha para emitir el laudo arbitral.

#### **CONSIDERANDO.**

Que CONSORCIO AYAPITEC INTERPONE DEMANDA CONTRA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA- HUANUCO

QUE LAS PRETENCIOS DE CONSORCIO AYAPITEC SON LAS SIGUIENTES:

#### **PRETENCION PRINCIPAL**

- 1.-QUE SE DECLARE POR APROBADA LA LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO N° 384-2013-MPY, para la ejecución de la Obra "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS CENTROS POBLADOS DE JARPO, AYAPITEG, LLICLLA TAMBO, PUCA PUCA, Y HUAYACULANO EN EL DISTRITO DE CHAVINILLO, PROVINCIA DE YAROWILCA- HUANUCO, presentada mediante carta N° 011-2014-CONSORCIO AYAPITEG, con fecha de recepción 18 de Diciembre del año 2014.
- 2.- QUE SE ORDENE A LA ENTIDAD PAGUE EL MONTO POR CONCEPTO DE SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA LA SUMA DE S/. 267,179.98 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE Y 90/100) NUEVOS SOLES MAS LOS INTERESES LEGALES HASTA LA CANCELACION DEL ADEUDO.
- 3.- DISPONER QUE LA ENTIDAD ASUMA LOS COSTOS (HONORARIOS DE ABOGADO E INGENIEROS ASESORES) Y COSTAS (GASTOS DEL PROCESO ARBITRAL) DERIVADOS DEL PRESENTE PROCESO, MAS LOS INTERESES LEGALES HASTA LA FECHA DE CANCELACION.

Que, la emplazada Municipalidad Provincial de Yarowilca- Huánuco no ha contestado la demanda habiendo sido declarado rebelde mediante Resolución N° 05-AU-DNZH-2015, debidamente notificada a la demandada mediante cedula de notificación N° 21, con fecha 26 de Octubre del año 2015 obrante a folios 146.

En tal sentido, el árbitro Único deberá determinar:

SI CORRESPONDE O NO DECLARAR POR APROBADA LA LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO N° 384-2013-MPY "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS CENTROS POBLADOS DE JARPO, AYAPITEG, LLICLLA TAMBO, PUCA PUCA, Y HUAYACULANO EN EL DISTRITO DE CHAVINILLO PROVINCIA DE YAROWILCA-HUANUCO", con fecha 18 de Diciembre del año 2014.

#### **Posición de la demandada**

No ha contestado la demanda, habiendo presentado excepción de incompetencia, el mismo que fue Resuelto mediante Resolución N° 05-AU-DNZH-2015, y su consentimiento del mismo, mediante

*No lo sepa*

Resolución N° 06-AU-DNZH-2015, notificada correctamente a las partes mediante cedulas de notificación números 23 y 24 obrante a folios 149 y 150.

**Posición de la Demandante**

**Primero:** Que, con fecha 30 de Octubre de 2013, se suscribió el Contrato N° 384-2013-MPY, para la ejecución de la Obra "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS DE JARPO, AYAPITEG, LLICLLA TAMBO, PUCA PUCA, Y HUAYACULANO, EN EL DISTRITO DE CHAVINILLO PROVINCIA DE YAROWILCA- HUANUCO"; por el monto ascendente a S/6891,223.22 (SEIS MILLONES , OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS CON 22/100 NUEVOS SOLES), en un plazo de ejecución de 210 días calendario. Concluida la Obra la Entidad con FECHA 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2014 SUSCRIBE EL Acta de Recepción de obra:

**SEGUNDO:** Que mediante Carta N° 011-2014-CONSORCIO AYAPITEC, con fecha 18 de Diciembre del año 2014, mi representada presenta a la Entidad la Liquidación Final de la Obra "Instalación DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS DE JARPO, AYAPITEC, LLICLLA TAMBO, PUCA PUCA, Y HUAYACULANO, EN EL DISTRITO DE CHAVINILLO PROVINCIA DE YAROWILCA- HUANUCO"; Liquidación presentada de acuerdo al procedimiento y formalidades establecidas en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado determinándose la existencia de un saldo a favor del contratista por la suma de S/. 267,179.98 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 98/100 NUEVOS SOLES). El mismo que no ha sido observada por la Entidad, por lo que de acuerdo al artículo 211° del Reglamento de la LCE, la liquidación se encuentra consentida surtiendo todo sus efectos legales.

**TERCERO.-**Que, mediante Carta Notarial N° 001-2015/CA/RO, de fecha 14 de Mayo del año 2015, mi representada solicita se emita la Resolución de aprobación y cumpla con el pago como saldo a favor por el monto de S/. 267,179.98 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 98/100 NUEVOS SOLES), por cuanto la liquidación de la obra se encuentra debidamente consentida.

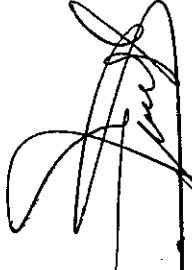
**CUARTO:** En esa medida, el art 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "...la liquidación quedara consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido". Por tanto, estando a los actuados la Entidad tenía como fecha máxima para que emitiera pronunciamiento hasta el 16 de Febrero del año 2015; en consecuencia, la liquidación ha quedado consentida.

**QUINTO:** Indicando que el hecho que una liquidación de obra quede consentida genera efectos jurídicos y económicos. Los primeros, implican que la liquidación del contrato de obra quede firme y, en ese sentido, no puede ser cuestionada por las partes posteriormente, en tanto se presume que su no observación dentro del plazo establecido implica su aceptación. Los segundos efectos, consecuencia directa de los primeros, implican que, al determinarse el costo total de la obra y el saldo económico a favor de alguna de las partes, se origine el derecho al pago del saldo a favor del contratista o de la entidad, según corresponda. En esta medida, los efectos jurídicos del consentimiento de la liquidación de obra implican que este quede firme; es decir, no puede ser cuestionada por las partes posteriormente, en tanto se presume que su no observación dentro del plazo establecido presupone su aceptación; asimismo se genera el derecho al pago del saldo económico a favor de alguna de las partes.

*Notaria 4*

Asimismo resulta necesario señalar que la normativa de contrataciones (art 211 del Reglamento) prevé que, en caso el contratista no presente la liquidación en el plazo establecido, compete a la entidad su elaboración y presentación, en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. En este supuesto el contratista puede pronunciarse sobre la liquidación dentro de los 15 días (15) siguientes de haber sido notificado. Sin embargo, el artículo en mención no regula lo concerniente a la presentación extemporánea de la liquidación del contrato, es decir, no regula que sucedería si las partes presentan la liquidación final, fuera de los plazos mencionados en el Reglamento.

Esta eventualidad origina que no pueda determinarse la extensión del contrato, por consiguiente, la extensión de las obligaciones de las partes. Quienes ante dicha incertidumbre, se verían obligados a mantener el vínculo contractual. En ese sentido, observándose que dicho procedimiento especial cuyo objetivo esta dirigido a que se pueda obtener la liquidación final de obra, a efectos de precisar un límite en la vigencia del contrato, mi representada en mérito al Contrato N° 384-2013-MPY, para la ejecución de la Obra "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS DE JARPO, AYAPITEG, LLICLLA TAMBO, PUCA PUCA, Y HUAYACULANO, EN EL DISTRITO DE CHAVINILLO PROVINCIA DE YAROWILCA- HUANUCO", ha presentado el expediente de liquidación de obra, para lo cual queda activado el procedimiento establecido en el artículo 211° del Reglamento. En consecuencia, a la fecha La Entidad no emitió pronunciamiento alguno por lo que se encuentra debidamente consentida.

  
**SEXTO:** Habiendo quedado consentida la liquidación final de la obra en mención, mi representada solicito conciliación en el Centro de Conciliación Torres y Tapia de la ciudad de Huánuco; los mismos que no llegaron a ningún acuerdo o debido a la inasistencia de la parte demandada, según Acta de Conciliación N° 016-2015, de fecha 13 de Agosto de 2015.

**SEPTIMO:** Que, DE TAL MANERA, QUE AL TRATARSE DE UN CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA, la ejecución, recepción y liquidación, debe ajustarse a la norma de carácter especial, en este caso a la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

En este orden de ideas, al haberse concluido la ejecución de obra el trámite para la recepción de la obra se encuentra regulada por el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, siendo el presente que se encuentra debidamente recepcionada.

Como es de verse, en el contrato se fijó que las partes presentaran la liquidación de Obra conforme a lo establecido en el artículo 211, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir habiendo presentado la liquidación final de Obra, la entidad, en concordancia de la citada norma no cumplió con hacer observación alguna, en consecuencia ha quedado automáticamente aprobada en todo sus extremos; no ha cumplido con lo dispuesto en la norma ni en el contrato, por lo que de acuerdo a Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, La administración Pública por su inacción debe asumir las consecuencias de su inoperancia, ya que su silencio administrativo no puede perjudicar a los administrados, más aun no habiendo la Entidad pronunciado, y al estar aprobado no requiere de análisis sobre su contenido técnico y financiero, por mandato expreso de la norma.

**OCTAVO.-**La liquidación final de la obra, presentada por el contratista ha quedado aprobada, probado y fundamentado legalmente, toda vez que, con fecha de recepción 28 de Agosto del año



Notaria 4

2014, mi representada mediante Carta N° 011-2014-CONSORCIO AYAPITEC, CON FECHA DE RECEPCION 18 DE Diciembre del año 2014, presento liquidación de Obra Instalación DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS DE JARPO, AYAPITEG ILICLLA TAMBO, PUCA PUCA, Y HUAYACULANO, EN EL DISTRITO DE CHAVINILLO PROVINCIA DE YAROWILCA- HUANUCO", quedando aprobada el 16 de Febrero del año 2015, no habiendo observación alguna por la Entidad, quedando aprobada por orden expresa del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**NOVENO.-** Que, la Entidad está en la obligación de pagar al contratista los costos y costas del presente proceso arbitral, ya que la controversia ha surgido por responsabilidad de la entidad, puesto que al estar aprobada la liquidación, La Entidad debe emitir la resolución correspondiente y ordenarse el pago respectivo, pero al no emitir dicha Resolución ocasiona que mi representada recurra a un proceso arbitral ocasionándose un perjuicio económico que debe ser restituido por la Entidad, Por lo que debe declararse fundada la respectiva pretensión

#### ANALISIS DEL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO

**PRIMERO.-** Un contrato, en líneas generales, es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial esta constituido por sus elementos esenciales, según el tipo de contrato ante el cual nos encontramos, y por todo el contenido negocial que, en base a la autonomía privada, las partes incorporen. Así mismos, integran el contrato los imperativos normativos, reglas ius cogens, de nuestro ordenamiento.

**SEGUNDO.-** Para el caso de los contratos sujetos a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, conforme al artículo 142º del Reglamento de la referida Ley, el contrato esta conformado además, por el documento que lo contiene, por las bases integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señaladas en el contrato. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este título. Los contratos de obras se regulan además por el capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público, y solo en ausencia de estas, las de derecho privado.

**TERCERO.-** Sobre el particular, es necesario resaltar que en la contratación, las partes se encuentran obligadas estrictamente por el contenido contractual estipulado, el cual se ha generado en ejercicio de la autonomía antes mencionada. Este principio se encuentra referido, en lo que a contratación con el Estado se refiere, en el artículo 50º de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato. En este caso de Obras el Contratista tiene el plazo de responsabilidad que no podrá ser inferior a siete (7) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

**CUARTO.-** Como en toda actividad negocial, celebrado, el contrato, en principio se da origen a la relación jurídica siendo, en el caso de los contratos una obligación, esto es, una relación jurídica patrimonial, que incluye un conjunto de prestaciones a favor de una o varias de las partes. La

16 copia 4

Obligación puede incluir tantas prestaciones esenciales o no, lo que se desprende de cada relación en concreto.

**QUINTO.**-Que conforme a lo establecido por la normativa de Contrataciones del estado artículo 149º (VIGENCIA DEL CONTRATO). En caso de ejecución y consultorías de obras. El contrato Rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectué el pago correspondiente. Y respecto a la presentación de la liquidación de obra, esta está debidamente regulada en el artículo 211º del Reglamento de la LEY DE Contrataciones del Estado. Que así mismo al haber, conforme se indica presentado CONSORCIO AYAPITEC la liquidación Técnica Financiera de la liquidación de la Obra Instalación DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS DE JARPO, AYAPITEG, LLICLLATAMBO, PUCA PUCA, Y HUAYACULANO, EN EL DISTRITO DE CHAVINILLO PROVINCIA DE YAROWILCA- HUANUCO", CON FECHA DE RECEPCION 18 DE Diciembre del año 2014, mediante Carta N° 011-2014-CONSORCIO AYAPITEG, la misma QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE RECEPCIONADA por la ahora demandada, teniendo, de conformidad con el artículo 211º primer párrafo: "El Contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados dentro de un plazo de 60 días o el equivalente a un décimo del plazo vigente de ejecución de la obra; el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra", y que así mismo, dentro del plazo máximo de 60 días de recibida, la entidad deberá pronunciarse ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o de considerarlo pertinente elaborando otra, y la notificará al contratista para que en el plazo de 15 días se pronuncie sobre el mismo. Así mismo, la misma norma en el párrafo tercero indica que la liquidación quedara consentida cuando practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.

**SEXTO.**-Que el artículo 42º de la Ley de Contrataciones del Estado, "LOS CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS CULMINAN CON LA CONFORMIDAD DE RECEPCION DE LA ULTIMA PRESTACION PACTADA, Y EL PAGO CORRESPONDIENTE" Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, El contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo ella pronunciarse en el plazo máximo fijado también en el Reglamento, bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales. El expediente de contratación se cerrara con la culminación del Contrato.

**SEPTIMO.**- Que, de las pruebas aportadas al proceso, específicamente de la Carta N° 011-2014- CONSORCIO AYAPITEG, debidamente recepcionado por la Municipalidad Provincial de Yarowilca - Huánuco con registro N° 6199, de fecha 18 de Diciembre del año 2014 obrante a fojas 84 del expediente principal, La Entidad contaba conforme al artículo 211º del Reglamento del plazo de 60 días para observarla o practicar una nueva y notificar al contratista, hecho que no se ha cumplido, y que en el presente proceso se ha declarado rebelde a la entidad al no cumplir con lo establecido en el punto 24 del acta de Instalación, más bien entorpeciendo a través de su asesor legal la debida defensa, de su representada,

*No copia Y*

llegando incluso a actitudes insultantes a la investidura del árbitro del proceso, el mismo que es conveniente tenerse presente

En tal sentido teniéndose que la Entidad no ha demostrado en el desarrollo del presente proceso que dentro del plazo establecido en el Reglamento haya cumplido con observar la liquidación presentada, o practicada una nueva y puesta en conocimiento de la demandante CONSORCIO AYAPITEC, la liquidación presentada por el contratista habría quedado CONSENTIDA, por lo tanto este tribunal considera que la pretensión referida al consentimiento de la liquidación final de la obra debe ser amparada. Al no haber sido observada dentro del plazo establecido en el artículo 211º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

#### **RESPECTO A LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA DE ÁRBITRO.**

Al haberse resuelto esta mediante Resolución N° 05-AU-DNZH-2015, y consentida la misma mediante Resolución N° 06-AU-DNZH-2015, obrante a fojas 148 del expediente principal, y notificada, así mismo la participación en el proceso por parte de la demandada en la Audiencia de Conciliación Fijación de Puntos controvertidos y admisión de los medios probatorios, obrante a folios 167, 167, y 168, y ampliando el mismo, que basta con el hecho de verificar que el contrato materia de la controversia planteada se encuentra dentro del marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, para que el arbitraje adquiera jurisdicción; jurisdicción además reconocida por el artículo 139 de nuestra Constitución Política. Si ello es así, es decir, si una vez verificada la existencia de la Cláusula de Solución de controversias (convenio arbitral) y con ello la obligación de las partes de generar todos los actos que les permita sustentar su posición, estas deben seguir todo los lineamientos que permite la normativa arbitral para efectos de cuestionar las decisiones emanadas por los árbitros. En este caso el cuestionamiento a la incompetencia del árbitro definitivamente, esta ha sido resuelta en su momento, sin que la accionante haya reconsiderado en las etapas correspondientes por lo tanto el árbitro del proceso ha reconocido la jurisdicción arbitral y su plena y absoluta competencia para conocer y resolver las controversias sometidas a este fuero arbitral, sobre la materia de carácter disponible (artículo 1º del D.L. N° 1071), con independencia jurisdiccional y, por tanto, sin intervención de ninguna autoridad administrativa o jurídica ordinaria. En este sentido el Tribunal Constitucional ha reconocido no solo la jurisdicción arbitral, sino que ha establecido que cuando exista un convenio arbitral, la vía adecuada para hacer valer los derechos de las partes contendientes será el arbitraje.

En este orden de ideas este árbitro ha resuelto plenamente la competencia arbitral cuestionada por la demandada Municipalidad Provincial de Yarowilca- Huánuco

**DETERMINAR SI CORRESPONDE ORDENAR A LA ENTIDAD PAGUE EL MONTO POR CONCEPTO DE SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA LA SUMA DE S/. 267,179.98 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE**

*No es así*

**MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE Y 90/100) NUEVOS SOLES MAS LOS INTERESES LEGALES HASTA LA CANCELACION DEL ADEUDO.**

**PRIMERO.-** Conforme obra en el expediente principal el cargo de la Carta N° 011-2014-CONSORCIO AYAPITEG, de fecha 18 de Diciembre del año 2014, la misma que no ha sido Observada por la entidad conforme a lo establecido en el artículo 211º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, párrafo tercero **LA LIQUIDACION QUEDARA CONCENTIDA CUANDO, PRACTICADA POR UNA DE LAS PARTES, NO SEA OBSERVADA POR LA OTRA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO", BAJO RESPONZABILIDAD DE LA ENTIDAD.**

**SEGUNDO.-** Que, mediante Carta Notarial N° 001.2015/CA/RL la contratista solicita se emita la Resolución correspondiente y cumpla con el pago de la liquidación de obra por haber quedado consentida, documento que tampoco ha sido contestada conforme obra en el expediente por haberse declarado rebelde a la contestación de demanda por parte de la demandada Municipalidad Provincial de YAROWILCA- Huánuco, LO QUE CONLLEVA A QUE LA ENTIDAD DEBERA CANCELAR LA SUMA DE S/267,179.98 (DOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 98/100 NUEVOS SOLES) POR CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACION LA MISMA QUE HA QUEDADO CONSENTIDA, Por lo que el árbitro del proceso considera que la pretensión de pago por parte de la Entidad, respecto de la liquidación practicada por la demandante debe ser amparada

**DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO ORDENAR QUE LA ENTIDAD ASUMA LOS COSTOS (HONORARIOS DE ABOGADOS E INGENIEROS ASESORES) Y COSTAS (GASTOS DEL PROCESO ARBITRAL) DERIVADOS DEL PRESENTE PROCESO, MAS LOS INTERESES LEGALES HASTA LA FECHA DE CANCELACION.**

**PRIMERO.-** Que, en cuanto a las costas y costos del proceso, resulta necesario señalar que el artículo 56º punto 2 del Decreto Legislativo que norma el arbitraje en el Perú, dispone que el tribunal arbitral se pronunciará en el laudo sobre la asunción, distribución de los costos del arbitraje según lo previsto en el artículo 73º que así mismo el convenio arbitral suscrito en el presente contrato no contiene un pacto sobre las costas y costos del presente procedimiento arbitral

En este sentido, atendiendo a que no existe pacto entre partes, respecto a los costos y costas, y considerando que ambas partes ha tenido razones suficientes y atendibles para acudir a este mecanismo. Adicionalmente a ello el árbitro considera que la incertidumbre jurídica que existía entre ellos ha motivado el presente proceso.

En tal sentido, atendiendo a las consideraciones expuestas. El Arbitro Único dispone que las costas del presente proceso sean asumida por cada una de las partes, y que respecto al costo del presente proceso al haberse irrogado la parte demandante el pago del presente proceso por la suma de S/. 5,000.00 (CINCO MIL Y 00/100 NUEVO SOLES) por la renuencia de la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA- HUANUCO, esta debe ser devuelta, junto con el pago de la liquidación a la demandante.

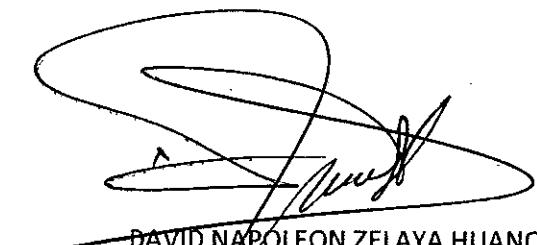
Por las consideraciones expuestas y no existiendo otro punto a tratar el ARBITRO UNICO LAUDA:

*No copia Y*

**PRIMERO: DECLARAR FUNDADA LA PRIMERA PRETENCION** del escrito de demanda planteada por el CONSORCIO AYAPITEC, por tanto **DECLARAR CONSENTIDA** la liquidación Final de Obra presentada por el CONSORCIO AYAPITEC, con fecha 18 de Diciembre del año 2014

**SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA** la segunda pretensión del escrito de demanda por lo tanto ordenar a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA- HAUNUCUO CUMPLA CON PAGAR AL CONSORCIO AYAPITEC LA SUMA DE S/. 267,179.98 (DOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 98/100) NUEVOS SOLES, monto resultante de la liquidación final DEL CONTRATODE EJECUCION DE OBRA Nº 384-2013-MPY, a los que se deberá agregar los intereses legales devengados hasta la fecha de cancelación.

**TERCERO.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE** LA TERCERA PRETENCION por lo tanto disponer que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA - HUANUCO CUMPLA CON CANCELAR LA SUMA DE: S/5,000.00 (CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) POR CONCEPTO DE COSTOS DEL PRESENTE PROCESO LOS MISMOS QUE FUERON IRROGADOS POR LA DEMANDANTE.



DAVID NAPOLEON ZELAYA HUANCA

Arbitro UNICO

CAH N° 2743



Heraclio Tapia Minaya

Secretario Arbitral

DNI N° 06070233